

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Junio último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.
Astudillo.	15 »	7 75	8 »	» »	» 83	» 30	1 10	» 18	» 80	1 09	1 09	2 50	» 02	» »	
Baltanás.	16 20	9 90	10 35	» »	» 86	» 60	1 03	» 24	» 59	1 13	1 30	1 74	» 02	» 02	
Carrion de los Condes.	17 »	10 »	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 12	1 90	» 03	» 02	
Cervera de Rio-pisuerga.	17 »	11 »	12 50	» »	» 60	» 60	1 »	» 40	1 20	1 10	» »	2 »	» 05	» 03	
Frechilla.	15 »	8 75	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» 60	» »	1 10	2 25	» 02	» 02	
Palencia.	18 44	10 80	» »	» »	» 68	» 63	» 84	» 34	» 50	» »	1 35	2 17	» 04	» »	
Saldaña.	18 50	13 »	13 »	» »	» 56	» 50	1 »	» 46	1 »	» »	1 50	2 »	» 05	» 05	
TOTALES.	117 14	71 20	55 85	» »	4 53	3 63	7 15	2 32	5 69	3 32	7 46	14 56	» 23	» 14	
Precio medio general en la provincia.	16 73	10 17	11 17	» »	» 64	» 51	1 02	» 33	» 81	1 10	1 24	2 08	» 03	» 02	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo . . .	{ Precio máximo.	18	50	Saldaña. Astudillo.
	{ Idem mínimo.	15	»	
Cebada. . .	{ Idem máximo.	13	»	Saldaña. Astudillo.
	{ Idem mínimo.	7	75	

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 9

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«En Real orden del Ministerio de Hacienda se produce á este departamento queja por que algunas Autoridades y Juntas de sanidad rechazan ó someten á desinfección los tabacos de fábricas ó administraciones comprendidas en provincia donde existe el cólera; prevengo á V. S. que tales medidas contravienen la ley de Sanidad y resoluciones de este Ministerio porque el tabaco no es género contumaz y que las Autoridades que las adopten incurren en responsabilidad personal por daños y perjuicios. Cuide V. S. de que el tabaco no sea sometido á procedimiento alguno de desinfección y que no se oponga dificultad alguna á su paso.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento del público y disposiciones que interesan.

Palencia 9 de Julio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DE LA

Administración Provincial de Hacienda pública

Continuación. (1)

4.º Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el resguardo y todos los demás agentes de la Administración vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instrucción, si falta en ellos surtido, ó si se comete algún abuso que deba desde luego corregirse.

5.º Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instrucción de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

6.º Proceder con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842 y de la ya citada

circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comiso de tabacos, premios de aprehensores y subasta de envases, y con sujeción á lo determinado en la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 25 de Setiembre de 1854 en cuanto se refiera á los arrendamientos de locales para oficinas y almacenes.

7.º Cuidar de que los contratistas de conducciones de tabacos presenten mensualmente las liquidaciones de las remesas verificadas, y asegurarse de la conformidad de su peso y exactitud, comprobándolas con las guías originales.

8.º Procurar que los repesos y recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieran se hagan con la mayor solemnidad y exactitud obrando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 1816 y circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858 y demás disposiciones que

se dicten por la Dirección general respectiva.

9.º Cuidar de que en las salidas de efectos de estanco, en los abonos de premios á los expendedores, en los repesos extraordinarios, y en los premios á los aprehensores se proceda con arreglo á las prescripciones de la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 28 de Abril de 1858 y órdenes en ella citadas.

10. Redactar los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida ó que en lo sucesivo se determinare, y cuidará de la estricta observancia de la ley y reglamento especial del timbre del Estado.

11. Proponer al Administrador el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley del Timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la Renta, é instruir los expedientes á que los mismos dieren lugar.

12. Cuidar de que en el recibo, surtido y cange y devolución de sobrantes y expendición de efectos timbrados se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos de estanco quedan establecidas, las particulares que para cada caso comunique la Dirección general del ramo.

13. Redactar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado; cuidar de que se remitan á los respectivos subalternos en los primeros días de cada mes, y de que éstos la devuelvan á la Administración inmediatamente después de cerrada la cuenta del mismo período, con notas razonadas y terminantes de las causas del aumento ó baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administración y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Administrador de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estimase justo

14. Llevar la contabilidad auxiliar de los ramos del Negociado de su cargo en la forma establecida ó que se disponga, y redactar los talones de cargo á la Tesorería para la realización de los derechos de la Hacienda, y los estados y datos que deba remitir la Administración á la Dirección general del ramo en la forma que las instrucciones determinan.

15. Redactar y cuidar de que se entreguen con puntualidad las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasar á la Contaduría.

16. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de la capital á no ser que se hallen á gran distancia del local de la Administración, en cuyo caso se nombrará por el Administrador un Oficial Clavero.

17. Informar verbalmente ó por escrito al Administrador en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

18. Asistir á las juntas de Jefes cuya reunión acuerde el Administrador, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se someten á examen y discusión.

19. Estampar su rúbrica en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme el negociado y deba autorizar el Administrador de la provincia como signo de garantía para éste y de responsabilidad para el del Negociado, respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquél.

20. Conservar el orden y decoro necesarios en el Negociado, y proponer al Administrador de la provincia las correcciones que puedan ser indispensables por efectos de faltas cometidas por los empleados que sirven en la misma.

CAPITULO X

Del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 89. Los Jefes de los Negociados de Propiedades y Derechos del Estado tendrán los deberes y obligaciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones del Administrador.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la Deuda, procedentes de enagenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1835.

3.º Cuidar inmediatamente de la administración de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros situados en la capital de la provincia con sujeción á las instrucciones del ramo y á las órdenes verbales del Administrador de la provincia, y vigilar con exquisito celo la conducta que, en el mismo servicio y con relación á los bienes que se hallen en los demás pueblos, observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

4.º Asistir en calidad de Secretario de los Administradores á los actos de celebración de contratos de arrendamientos de las fincas que ten-

(1) Véase el Boletín número 8.

gan lugar con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y 16 de Abril de 1856, y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

5.º Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificación y custodia de inventarios ó registros de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones, rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas también á los Contadores por el art. 103 de la ya citada instrucción de 31 de Mayo de 1855.

6.º Facilitar á los Comisionados y Agentes Investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su misión, ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

7.º Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adicionarlas con todas las que se hayan descubierto por los investigadores ó por la Administración.

8.º Rectificar los memoriales cobratorios antes de la época en que se formalicen los arrendamientos, haciendo los aumentos que se hayan obtenido con la investigación y las bajas que por falencias ú otras causas sean procedentes.

9.º Cuidar de que todos los Agentes que se dediquen á la investigación se atemperen en el cumplimiento de su cargo á las prevenciones que contiene la instrucción de 2 de Enero de 1856.

10. Instruir los expedientes de fianzas por las que deben prestar los Administradores subalternos y los arrendatarios, proponiendo en ellos al Administrador la resolución que sea justa y conveniente á los intereses del Estado.

11. Cuidar de que se promueva la enajenación de los bienes desamortizados en los términos que previenen las instrucciones, y formar ó continuar, según los casos en ellas previstos, todos los expedientes á que de lugar este servicio, proponiendo en ellos al Administrador la oportuna resolución, ya sea definitiva, si está dentro del círculo de sus atribuciones, ya de trámite si corresponde á la Dirección general del ramo continuar la instrucción y resolver el asunto.

12. Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo que cuando las rentas deban satisfacerse en frutos se sustituyan éstos con metálico, á no ser que así se determine por orden superior expresa.

13. Examinar, bajo su más estrecha responsabilidad, los expedientes que promuevan los arrendatarios en solicitud de abonos ó bajas en sus contratos proponiendo en ellos al Administrador de la provincia la reso-

lución oportuna dentro de un término breve para que las bajas concedidas puedan liquidarse durante el término de los mismos arrendamientos y que al terminar éstos tengan todas las condiciones precisas para la cancelación de las fianzas, ó su retención en todo ó parte.

14. Vigilar por cuantos medios les sugiera su celo y experiencia á fin de impedir que los arrendatarios se arroguen la facultad de percibir las rentas ocultas, ó sean las que no consten en los memoriales cobratorios de los arrendamientos.

15. Cuidar de que los arrendatarios entreguen los plazos anticipados que prevengan los contratos de arrendamiento, si éstos fueren de menor cuantía y proponer al Jefe de la provincia que acuerde la suspensión de aquéllos en el caso de que no se cumplan todas sus condiciones.

16. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes con todos los requisitos de instrucción, y pasarlos, con relaciones nominales duplicadas á la Contaduría para que se formalice su ingreso en Caja.

17. Cuidar de que los compradores que satisfagan el importe de plazos vencidos, ó que anticipen el valor de los que no se hallen en este caso, recojan como documento demostrativo de su solvencia los mismos pagarés requisitados con arreglo á instrucción, á no ser que aquéllos que se descuenten no se hallen en la Tesorería, en cuyo caso únicamente podrán dárseles las cartas de pago que produzcan los ingresos, reclamando inmediatamente estos valores, y avisando á los interesados cuando se reciban para que se presenten á canjearlos por las correspondientes cartas de pago.

18. Hacer que la liquidación, tanto de los derechos como de las obligaciones de Hacienda por los ramos á cargo del Negociado, se practique con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 2 de Enero y 16 de Abril de 1856 y demás órdenes posteriores.

19. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de frutos en la capital.

20. Asistir á las juntas ordinarias ó extraordinarias que convoque el Jefe de la Administración para tratar asuntos propios de la dependencia, exponiendo en ellas su opinión y presentando todos los datos que puedan convenir para la más acertada resolución del asunto de que se trate, si éste es de los de su respectivo cargo.

21. Exigir, bajo su más estrecha responsabilidad, que los compradores de fincas que contengan arbolado presten oportunamente la fianza á que se refiere el art. 147 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

22. Llevar la contabilidad auxi-

liar de los ramos del Negociado de su cargo y redactar los talones de cargo á la Tesorería para la realización de los derechos de la Hacienda, incluso los imputables al concepto de depósitos de Corporaciones civiles por sus bienes enajenados en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876, así como los estados y datos que deba remitir la Administración á la Dirección general del ramo en la forma que las instrucciones determinen.

23. Redactar y cuidar de que se entreguen puntualmente las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasarse á la Contaduría.

24. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento redactado por el Negociado, y cuya firma corresponda al Administrador de la provincia, como signo de la responsabilidad que en aquél, según los casos, les corresponda exclusivamente.

25. Cuidar de que en el Negociado de su cargo se conserve el orden y decoro indispensables en toda dependencia del Estado, y proponer en caso necesario al Administrador las resoluciones oportunas para corregir las faltas de los empleados que sirvan á sus órdenes.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Vitoria y Barrutia, de diez y nueve años de edad, natural de Vegoña, domiciliado últimamente en Baracaldo, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre hurto de veinte pesetas, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Saldaña á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su Señoría, Roque Bregón.

Juzgado de 1.ª instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por Don Manuel Royuela Sardón, vecino de Tabanera de Cerrato, se ha presenta-

do un escrito solicitando se le incluya en la lista del censo electoral para Diputados á Cortes del Distrito de Palencia, sección de Castriello de Don Juan por hallarse inscrito en la del de Astudillo, sección de Antigüedad donde corresponde el pueblo de Valdecañas en que anteriormente estuvo avecindado, y mediante justificar los extremos que comprende el artículo treinta y cinco de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, he acordado en providencia de ayer hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en el del referido Tabanera y que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia por término de veinte días según lo dispuesto en el artículo veinte y siete y á fines del veintiocho de expresada ley.

Dado en Baltanás á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Terminado el repartimiento territorial para el actual año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Páramo de Boedo 7 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pompeyo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado el repartimiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el actual año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeran agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Ledigos 5 de Julio de 1885.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SEGUNDA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1885

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Rosendo Silva.	Urbana.	Clero.	»	Vertabillo.	20	17	Julio.	1885	7	75
Manuel Calderón.	Rústica.	»	»	Báscos.	20	14	»	»	250	»
Angel Cabeza.	»	»	»	Husillos.	19	16	»	»	28	18
Raimundo Martín.	»	»	8960	San Mames.	13	12	»	»	62	50
Pedro Álvarez.	»	»	7420	Villaldavín.	13	17	»	»	100	05
Policarpo Nieto.	»	»	1464	Boadilla del Camino.	12	14	»	»	50	»
Nicolás Manuela.	»	»	2778	Castrillo de Villavega.	11	15	»	»	41	35
Benito Ruiz.	»	»	7146	Paredes de Nava.	11	20	»	»	65	55
Pedro Pérez.	»	»	7028	»	11	»	»	»	119	60
Rafael Alonso.	»	»	18687	Támara.	8	11	»	»	67	55
Antonio Alonso.	»	»	6708	Osornillo.	6	20	»	»	182	50
Braulio Hocés.	»	»	12932	Frómista.	5	15	»	»	130	»
Gregorio Camino.	»	Propios.	33611	San Nicolás del Real Camino.	7	14	»	»	28	70
Alejo Vallejo.	»	»	21820	Quintanilla de la Cueva.	6	20	»	»	32	60

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instrucción de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte días que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 7 de Julio de 1885.—El Administrador, Mariano Toledano.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de seiscientas pesetas pagadas de los fondos municipales mensualmente; se admiten en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia las solicitudes que presenten los aspirantes á tal cargo.

Guardo 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Huertas.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros
DIA 9 DE JULIO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	701,6	701,0
Altura media.....	701,3	
Oscilacion.....	0,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	21,2	31,0
Termómetro húmedo.....	15,2	21,7
Humedad relativa.....	52	43
Tension del vapor, en milímetros.....	9,7	13,7
Viento.....		
Dirección.....	N.	N.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima á la sombra.....	32,7	
Minima id.....	13,5	
Media.....	23,9	
Diferencia.....	19,2	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	»	»
Agua evaporada, en id.....	9,3	
Fenómenos particulares del día.....	»	»

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en tér-

mino de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitacion y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanares y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniere adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martin Delgado**. 33

ARLANZON.

(PROVINCIA DE BURGOS.)

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y AGUAS MINERO-MEDICINALES bicarbonatadas-cálcicas nitrogenadas.

Altura sobre el nivel del mar, 950 metros
Temporada oficial desde el 15 de Junio á 15 de Setiembre.

PROPIETARIOS

J. Fournier, Sedano y C.ª

Médico director en propiedad

EL DOCTOR

D. ANSELMO BONILLA Y FRANCO

Útiles para combatir las gastralgias dispepsias, pirosis, catarros gastrointestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genito urinarios tanto del hombre como de la mujer; leu-

correas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatosis secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de ázoe ó nitrógeno, hace que esten muy especialmente recomendadas para combatir las efeciones de carácter catarral é irritativo que tengan asiento en la laringe y en los bronquios, y las neumonias crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisonjero éxito el año último este Balneario y Fonda, han sido arrendados ambos establecimientos á D. Joaquín Catalá y Moreno, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Burgos.

Además de las especiales condiciones salutíferas de estas aguas, contribuye á la predileccion con que se buscan dicho Balneario y Fonda, el hallarse situadas al pié de la pintoresca villa de este nombre sin los inconvenientes, por lo tanto, que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Burgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

TARIFA DE LA FONDA.

MESA REDONDA:--Primera mesa 20 reales.—Segunda id. 16 id.—Los niños menores de diez años solo pagan la mitad de estos precios.

Las habitaciones son espaciosas, claras, bien ventiladas y amuebladas con más ó menos lujo, desde cuatro reales cada una en adelante.

Las familias numerosas se hospedan perfectamente dentro del establecimiento.

Servicio particular á precios convencionales.

El sócio D. Gabriel Foronda se encargará de la remision del agua en botellas, perfectamente cerradas y enlacradas al punto que se le designe, siempre que se halle próximo al ferrocarril ó á la estacion más inmediata.

12 — 30

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 54

TALLER DE CARRETERIA DE

SANTIAGO ALONSO,

Plazuela del Puente Mayor n.º 67

PALENCIA.

En este acreditado taller encontrarán los labradores y demás personas que necesiten carros un variado surtido de estos en varias clases; la circunstancia de encontrarse sin pintar, hace que se vea la calidad de la madera, su esmerado trabajo y demás detalles, encargándose la casa de pintarlos, una vez ajustados.

67.-Plazuela del Puente Mayor,-67.

PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de Jose M. de Herran
Cestilla, 6.